



Piura, 06 de julio del 2022

Señor

Bernardo Quito Sarmiento

Presidente

**Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas**

Av. Abancay s/n, Lima

Presente

Asunto : Sobre el Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, Proyecto de Ley que Integra y Optimiza los Proceso de Formalización de Embarcaciones Pesqueras Artesanales

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente, los representantes de los diversos gremios y asociaciones de la pesca artesanal del país con el objetivo de ponerle en conocimiento la situación actual que viene atravesando los procesos de formalización de la pesca artesanal y de brindarle nuestros comentarios al proyecto de ley del asunto de la referencia.

Como cuestión previa, conviene señalar, en primer lugar, que el 15 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas (Norma de Cooperativas Pesqueras), el cual tiene por objeto la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos. Este proceso tiene la particularidad de promover la formalización de la pesca artesanal a través del vehículo de las cooperativas pesqueras. Dentro del mismo, se ha inscrito hasta la fecha un aproximado de 920 embarcaciones artesanales.

Por su parte, el 06 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que Promueve la formalización de la Actividad Pesquera Artesanal (SIFORPA II) cuyo objeto es lograr la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos. En el marco del presente proceso de formalización, se inscribieron aproximadamente 2500 embarcaciones artesanales.

Para lograr la formalización, ambas normas disponen que las embarcaciones artesanales deben contar con el certificado de matrícula emitido por la Dirección General de Capitanía y Guardacostas (DICAPI), el protocolo sanitario emitido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesqueras (SANIPES) y el permiso de pesca artesanal emitido por el Gobierno Regional (GORE) o el propio Ministerio de la Producción (PRODUCE), según el régimen que corresponda. Solo en el caso del proceso de formalización bajo la Norma de Cooperativas Pesqueras, se exige el cumplimiento de obligaciones adicionales tales como la implementación del sistema contable, del sistema de registro de información de capturas realizadas, del reglamento interno, entre otras establecidos en el referido marco legal.



Ahora bien, en lo que respecta a los avances de ambos procesos de formalización, se debe mencionar que de las 2497 embarcaciones artesanales inscritas bajo el proceso de formalización del SIFORPA II, solo el 91 % obtuvo, a junio de 2022, el certificado de matrícula y el 27 % el permiso de pesca artesanal<sup>1</sup>. Por su parte, de las más de 933 embarcaciones bajo el proceso de formalización de la Norma de Cooperativas Pesqueras, solo el 32 % obtuvo el certificado de matrícula y ninguna el permiso de pesca definitivo. Es decir, después de cinco años de vigencia del marco jurídico antes descrito, solo se ha logrado formalizar ni el 10 % del total de toda la flota pesquera artesanal, reflejando ello que no se han conseguido los objetivos de política pública asociados a lograr el pleno acceso a un mercado legal al sector pesquero artesanal. Lo preocupante de todo esto es que ambos procesos de formalización vencen en julio del año 2022, poniendo en peligro que muchas embarcaciones queden fuera del mismo.

Como se evidencia, la situación actual es caótica. Estamos a menos de un mes de que culminen los procesos de formalización de la pesca artesanal y lo más seguro es que no se terminen de formalizar a cientos de armadores artesanales. Sin embargo, como posible solución a la presente problemática, la bancada de Alianza para el Progreso presentó el Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, Proyecto de Ley que Integra y Optimiza los Procesos de Formalización de Embarcaciones Pesqueras Artesanales (Proyecto de Ley) y el cual estará próximo en vuestra comisión para su correspondiente evaluación.

A continuación, por medio del presente, cumplimos con enviarles nuestros comentarios y apreciaciones al contenido del referido Proyecto de Ley a fin de que los tengan en cuenta durante su evaluación:

### **Sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley**

El artículo 3 del Proyecto de Ley dispone la creación el Certificado de Formalización de Matrícula Artesanal (CEFOMAR), el cual integrará el Certificado de Arqueo, Certificado Asignación de Línea Máxima de Carga y el Certificado de Matrícula. Este certificado integral se emitirá a través de un procedimiento único y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, sujeto a renovación. También, el proyecto se señala que para lograr la formalización no se requiere obtener Certificado de Aprobación de Planos ni Certificado de Avance de Construcción del 100 %.

En primer lugar, **es importante que el Proyecto de Ley precise tanto los requisitos como el plazo máximo para la emisión del CEFOMAR**. Recordemos que, mediante Resolución N° 0135-2018/SEL-INDECOPI, se declaró como barrera burocrática ilegal el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra que recogía los plazos y los requisitos de los procedimientos administrativos de la DICAPI (volviéndolos inaplicables). Desde ese entonces, no se cuenta con un marco legal claro que disponga los requisitos y los plazos para la emisión, por ejemplo, del Certificado de Arqueo, Certificado Asignación de Línea Máxima de Carga y el Certificado de Matrícula. Inclusive, el presente escenario ha servido como argumento para que la DICAPI emita los referidos certificados después de muchas semanas, meses o incluso años obstaculizando así los procesos de formalización.

En segunda lugar **hay que agregar también la falta de necesidad de exigir la renovación, cada cuatro años, del CEFOMAR**. El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), dispone que los actos administrativos pueden estar sujetos a término siempre que ello sea compatible con el ordenamiento jurídico, o cuando, se trate de asegurar con ello el cumplimiento de un fin público que persigue el acto. **En el caso concreto, en ningún extremo de la exposición de motivos, se aprecia el fundamento legal que sustente que el**

<sup>1</sup> Pescaformal.pe

**plazo de vigencia del CEFOMAR se encuentra acorde con lo dispuesto en el propio artículo 2 del TUO de la LPAG.** Esto sin dejar de mencionar que, mediante Oficio N° 3290/22, de fecha 16 de diciembre de 2021, la propia DICAPI nos informó que, por ejemplo, **la exigencia de la refrenda anual de los Certificados de Matrícula no había pasado satisfactoriamente el análisis de calidad regulatoria (ACR) y que dicha medida tendría que ser suprimida del ordenamiento jurídico por disposición de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).**

Finalmente, **aunque no menos importante, el Proyecto de Ley debe precisar que para las embarcaciones en proceso de formalización no resulta exigible el Certificado de Prueba de Inclinación.** El propósito de dicha prueba no es más que, verificar la estabilidad de la embarcación, mediante diversos pesos que se colocan a la embarcación en su cubierta y en diferentes partes de la misma. Cabe indicar que dicha verificación o prueba lo realizan en zona de aguas tranquilas, es decir dentro de las bahías o acoderadas en los muelles. Las embarcaciones que se suman al presente programa de formalización, **ya se encuentra construidas en su totalidad y vienen operando en el dominio marítimo desde hace varios años, las mismas que efectúan sus labores de operaciones de pesca muchas veces fuera de las 200 millas marinas, demostrando una navegabilidad y estabilidad. Es así que carece de sustento la exigencia del Certificado de Prueba de Inclinación.**

#### **Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley**

El artículo 4 del Proyecto de Ley dispone las embarcaciones en el marco del proceso de formalización deben obtener el protocolo de habilitación sanitaria.

Al respecto, es importante que el Proyecto de Ley **establezca el procedimiento, requisitos, plazos y calificación al procedimiento del protocolo de habilitación sanitaria a fin de generar mayor seguridad y predictibilidad.**

Cabe señalar que gran parte de las embarcaciones pesqueras regidas bajo el ámbito de la Norma de Cooperativas Pesqueras ya cuentan con los protocolos sanitarios con la numeración del antiguo certificado de matrícula de embarcaciones. En ese sentido, solamente es necesario que el SANIPES realice una adecuación de oficio del protocolo de habilitación sanitaria con el nuevo número del certificado de matrícula obtenido en el marco de la propia Norma de Cooperativas Pesqueras.

#### **Sobre el artículo 5 del Proyecto de Ley**

El artículo 5 del Proyecto de Ley dispone que los armadores, después de obtener el CEFOMAR y el protocolo de habilitación sanitaria, deben obtener el permiso de pesca ante el PRODUCE o el GORE, según corresponda.

En primer lugar, en el caso del SIFORPA II, el Proyecto de Ley debe precisar que los armadores únicamente deben cumplir con presentar los requisitos del **procedimiento estandarizado del permiso de pesca artesanal establecido en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM a fin de generar mayor uniformidad y cumplir con las buenas prácticas impuestas por la PCM.**

En segunda lugar, en el caso de la Norma de Cooperativas, el Proyecto de Ley **debe precisar que el PRODUCE, de oficio, debe emitir los permisos de pesca bajo el ámbito del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, siempre que el armador cuente con su permiso de pesca provisional, el CEFOMAR (o matrícula en el caso de los que ya la obtuvieron antes) y el protocolo de habilitación sanitaria. Resulta redundante, bajo los principios de la simplificación administrativa, que el**

**armador de la embarcación tenga que presentar al PRODUCE documentación que ya ostenta la propia Administración Pública para obtener el permiso de pesca definitivo.**

Finalmente, el Proyecto de Ley debe precisar que, después de que los armadores de ambos regímenes obtengan su permiso de pesca, los mismos se sujetan bajo los derechos y obligaciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

### **Sobre la Primera, Segunda y Cuarta DCF del Proyecto de Ley**

De manera particular, es importante recordar que 4572 embarcaciones pesqueras artesanales se inscribieron en el listado de embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal bajo los términos dispuestos en el artículo 5 del SIFORPA II. Luego de ello, la DICAPI, de oficio, realizó la verificación de la existencia y operatividad de las embarcaciones pesqueras artesanales que figuraban en el referido listado y que no cuenten con certificado de matrícula<sup>2</sup>. El resultado de esta segunda etapa fue que 2505 embarcaciones pesqueras artesanales pasaron satisfactoriamente la verificación y continuaron la tramitación del certificado de matrícula, mientras que el resto de embarcaciones, 2017 para ser exactos, fueron retiradas del proceso de formalización al no haberse verificado la existencia ni la operatividad de las mismas. Estas embarcaciones se encontraban en las provincias de Tacna (14), Callao (21), Moquegua (33), Ica (36), La Libertad (72), Arequipa (76), Lima (85), Ancash (96), Tumbes (96), Lima Metropolitana (146), Lambayeque (176) y Piura (1166).

El retiro de las 2017 embarcaciones del proceso de formalización no solo generó que estas no puedan continuar con el trámite del certificado de matrícula, sino también que, por disposición del numeral 7.3 del artículo 7 del SIFORPA II, existía la obligación de las autoridades públicas pertinentes de iniciar las acciones administrativas, civiles y penales contra los titulares de estas embarcaciones (o presuntas embarcaciones). Hasta aquí resulta acertada las acciones implementadas por el gobierno dado que el permitir el ingreso formal de embarcaciones cuya existencia y operatividad no se haya comprobado hubiese constituido un potencial riesgo para la sostenibilidad de los recursos y de la actividad artesanal.

Acto seguido, es importante mencionar que, el mismo día 6 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca (Ley de Interdicción) el cual tiene por objeto establecer acciones de interdicción para combatir las actividades ilegales en pesca y las relacionadas a ellas para contribuir a garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales. Entre las actividades ilegales se encuentra la Construcción, instalación o funcionamiento de cualquier infraestructura sin el título habilitante correspondiente, que sirva para la construcción de embarcaciones pesqueras<sup>3</sup>. Esta norma permite fortalecer la prohibición asociada a la construcción de embarcaciones artesanales que se venía dando desde la vigencia de los Decretos Supremos N°020-2006-PRODUCE, N° 018-2008-PRODUCE, N° 018-2010-PRODUCE y que, finalmente, se consolidó con la restricción establecida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE. El marco legal establecía la prohibición de la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales y su incumplimiento generaba la configuración de responsabilidad de sus titulares.

Hasta aquí, es importante resaltar que la política de Estado era lograr la formalización de embarcaciones artesanales existentes y operativas al año 2018. Cualquier embarcación que no pasara ese primer filtro indispensable no solo no podía lograr la formalización sino también se consideraba como actividad ilegal (mucho más aquellas embarcaciones construidas posterior

<sup>2</sup> Artículo 7 de la Ley del SIFORPA II.

<sup>3</sup> Artículo 3 de la Ley de Interdicción.



al 2018). Las autoridades tenían la obligación de iniciar las acciones administrativas y judiciales correspondientes contra los titulares de las embarcaciones. Política plenamente aceptada por el gremio de la pesca artesanal.

Sobre el particular, el Proyecto de Ley plantea, de manera excepcional y por única vez, que se apertura el listado de embarcaciones al que hace referencia el artículo 5 del SIFORPA II, así como también, se dispone que las embarcaciones inscritas en el listado pero que no continuaron bajo el referido proceso, pueden continuar con el mismo hasta obtener el permiso de pesca correspondiente.

Al respecto, saludamos la iniciativa del gobierno de fomentar y lograr la formalización de la pesca artesanal. Por supuesto que la formalización genera una infinidad de beneficios económicos y sociales tal como se ha descrito en la exposición de motivos del Proyecto de Ley. Sin embargo, en el presente caso, consideramos que impulsar la aprobación del referido Proyecto de Ley no **sería una alternativa viable y acorde con la política que el gobierno ha venido siguiendo a lo largo de los años. Esto se debe a que el Proyecto de Ley pretende formalizar a la fuerza a las 2017 embarcaciones que, en su momento, la DICAPI señaló que no existían y/o que no habían cumplido con las condiciones de operatividad pertinentes. Admitir una formalización a este nivel sería aceptar que estaba permitida la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales después del año 2018 desconociendo así no solo el SIFORPA II, sino también la Ley de Interdicción y el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE. Es decir, el Proyecto de Ley pondría en tela de juicio la correcta actuación del gobierno en torno a la delimitación de las embarcaciones pesqueras objeto de formalización y generaría a su vez un desconocimiento y minimización del esfuerzo pesquero que realizaron en su momento las 2505 embarcaciones a fin de cumplir con las disposiciones de la Ley del SIFORPA II. Esto sin mencionar, lo catastrófico que sería formalizar embarcaciones construidas después del año 2018 como lo pretende hacer el mismo Proyecto de Ley.**

Existen otros problemas que traería consigo la aprobación del Proyecto de Ley. Así, aumentar un mayor número de embarcaciones para la formalización sería una labor complicada que asumiría la DICAPI, el SANIPES y los GORE toda vez que, después de 3 años, se ha observado que el proceso bajo la Ley del SIFORPA II no ha llegado ni al 10% de embarcaciones plenamente formalizadas. Para ser más exactos, de las 2505 embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentran en proceso, solo 2279 embarcaciones han obtenido certificado de matrícula y tan solo 670 embarcaciones el permiso de pesca<sup>4</sup>. Recordemos que el artículo 12 del SIFORPA II dispone que la formalización termina con la obtención del permiso de pesca. En ese sentido, aumentar el número de embarcaciones al proceso de formalización no sería más que complejizar las labores administrativas de la DICAPI, el SANIPES y el GORE. Esto sin dejar de contar que existen otras ~933 embarcaciones que también se encuentran en proceso de formalización bajo el marco de la Norma de Cooperativas Pesqueras. **En ese sentido, nosotros, que representamos un porcentaje importante de los gremios y cooperativas con embarcaciones en ambos procesos de formalización, consideramos que el camino más correcto es impulsar las reformas normativas pertinentes a fin de lograr que las embarcaciones que sí han venido cumpliendo con las reglas del SIFORPA II y la Norma de Cooperativas Pesqueras puedan finalmente estar formalizadas. Detenerse en aumentar la formalización de casi el doble de embarcaciones sería sinónimo de obstaculización, ineficiencia y retraso para lograr los objetivos sustantivos de la formalización bajo el SIFORPA II y la Norma de Cooperativas Pesqueras.**

---

<sup>4</sup> Pescaformal.pe

Por otro lado, se sustenta la aprobación del Proyecto de Ley en tanto que el mismo, en su única disposición complementaria final, dispone que el PRODUCE, a través de un decreto supremo, aprobará las disposiciones necesarias para la implementación y cumplimiento del Proyecto de Ley, las mismas que comprenden los plazos, verificación de existencia, operatividad y requerimientos técnicos que corresponda a fin de consolidar el SIFORPA II. Con este dispositivo no solo pretende aterrizar los mecanismos de formalización de las 2017 embarcaciones que un primer momento quedaron afuera (y por supuesto de las otras embarcaciones construidas después del 2018), sino también se pretende establecer reglas claras para todo el proceso de formalización bajo el SIFORPA II. **Al respecto, no resulta pertinente la formalización de estas embarcaciones dada que nunca se acreditó su existencia y operatividad en su momento, así como también no corresponde otorgar mayores competencias reglamentarias para consolidar el régimen vigente dado que dicha labor puede ser ejercida en el marco de lo dispuesto en la vigente Cuarta Disposición Complementaria Final del SIFORPA II. Es así que resulta redundante la tipificación de este dispositivo legal.**

Consideramos que la formalización es un asunto de vital importancia y los beneficios que esta genera son perfectamente conocidos. Lamentablemente, las 2017 embarcaciones que se pretenden formalizar bajo el ámbito del Proyecto de Ley han sido declaradas por la DICAPI como no existentes y/o inoperativas en su momento. Ahora bien, en caso existan criterios objetivos que permitan a la DICAPI y al PRODUCE verificar que sí, de las 2017 embarcaciones (u otras más), algunas de estas sí estuvieron construidas desde antes del 2018 y que por razones administrativas no lograron inscribirse o continuar con la formalización, si consideramos pertinente que deberían formar parte del alcance de la Ley del SIFORPA II. **Evidentemente estos criterios objetivos deben encontrarse en el Proyecto de Ley en aras del respeto a los principios de predictibilidad e igualdad que rigen el ordenamiento jurídico. Con esta premisa también estamos sostenido de que resulta inviable el ingreso de embarcaciones creadas de manera posterior al 2018 dado que ello evidenciaría una conducta arbitraria por parte del propio Estado.**

### **Sobre la Sexta DCF del Proyecto de Ley**

El presente artículo establece la creación del Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales (RENAPE) a cargo del PRODUCE.

Sobre el particular, resulta pertinente que el Proyecto de Ley **indique no solo el contenido mínimo del referido de registro a fin de tener mayor claridad, sino también que se indique el mismo no implica una carga obligacional para los titulares de las embarcaciones.**

En concreto, se sugiere que el registro de embarcaciones pesqueras cuente con una clasificación detallada de las embarcaciones en relación con los tipos de pesca, tipos de aparejo, actividades que desarrolla, a fin de facilitar la identificación y posibles cambios de las embarcaciones pesqueras.

### **Sobre la Única DCD del Proyecto de Ley**

El presente artículo dispone la derogación de los artículos 7, 10, 11, 12, el numeral 4.2 del artículo y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del SIFORPA II, así como la Norma de Cooperativas Pesqueras en su totalidad.

De manera particular, el artículo 7 del SIFORPA II establece el procedimiento de verificación de la existencia de las embarcaciones. Esta fase resulta importante ya que con ello se logró tener certeza de que solo 2505 embarcaciones eran reales de más de 4000 embarcaciones

inscritas en el proceso de formalización. Ahora, el Proyecto de Ley pretende eliminar este artículo a fin de que las nuevas embarcaciones que ingresen al proceso de formalización no tengan que pasar por la etapa de verificación. Esto último no solo resulta ilegal por los argumentos planteados anteriormente, sino que, en el supuesto negado que se abra la puerta a más embarcaciones, lo mínimo e indispensable es que el Estado verifique su existencia al igual que sucedió con 2505 embarcaciones en el año 2018. De lo contrario, no solo se estaría vulnerando el principio de igualdad, sino también los canales de transparencia y objetividad que amerita un proceso de formalización a gran escala. El Estado no puede convalidar actos que afecten la correcta política de formalización que se ha venido trazando a lo largo de los años y con total responsabilidad, más allá de las deficiencias formales.

En segundo lugar, si bien se deroga la Norma de Cooperativas Pesqueras, consideramos pertinente que el presente Proyecto de Ley disponga que las Cooperativas creadas hasta la fecha se mantendrán vigentes y de que el PRODUCE seguirá trabajando de la mano con las mismas en diversos asuntos pesqueros cuando corresponda.

Hasta aquí, hemos cumplido con ponerle en conocimiento de la situación actual de los proceso de formalización de la pesca artesanal, así como brindarles nuestra posición institucional respecto del Proyecto de Ley. Consideramos que el objetivo que persigue el mismo es loable, aunque contiene disposiciones que se deben de ajustar a fin de generar mayor igualdad, seguridad, predictibilidad y seguridad.

No queremos despedirnos sin antes mencionar que si el presente congreso tiene la importante misión de impulsar la pesca artesanal, consideramos que una iniciativa que apunta a la formalización integral y adecuada es el Proyecto Ley N° 1571/2021-CR, Ley que Regula el Permiso de Pesca Artesanal Integral para la Formalización de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales, el cual contiene plazo, requisitos y reglas claras y simplificadas para concluir en el menor tiempo posible con la formalización pesquera bajo el SIFORPA II y la Norma de Cooperativas Pesqueras.

Cualquier comunicación y/o respuesta al presente oficio realizarla al Sr, Pedro Silva, con correo electrónico [pesilmin@hotmail.com](mailto:pesilmin@hotmail.com) y con número telefónico 969972678 y a la Sra. Elsa Vega, con correo electrónico [elsagracielavegapardo@gmail.com](mailto:elsagracielavegapardo@gmail.com) y número telefónico 998343710.

Nos despedimos de antemano agradeciéndole por la atención brindada.

Atentamente,



---

Edwin Houghton  
Asociación de Armadores  
Pesqueros Artesanales Mar  
de Paita



Asociación de Armadores de Yacila  
Javier Querevalú Puestas  
Presidente

---

Javier Querevalú Puestas  
Asociación de Armadores  
Artesanales – Caleta de  
Yacila



---

Juan Bayona Sernaque  
APADEXPO - Parachique



MAN COMITÉ DE REPRESENTANTES DE PRODUCTOS  
HIDROBIOLÓGICOS DEL PUERTO DE PAITA  
*Elsa Vega Pardo*  
-----  
ELSA VEGA PARDO  
PRESIDENTA

---

Elsa Vega Pardo  
Asociación de Proveedores  
de Productos Hidrobiológicos  
del Puerto de Paita

*José Mario Fiestas Flores*

---

José Mario Fiestas Flores  
Cooperativa Pesquera San  
José

COOPERATIVA PESQUERA  
Jehová es mi pastor, nada me faltará  
CALETA LA TORTUGA  
*Manuel Rey Purizaca*  
-----  
MANUEL REY PURIZACA  
PRESIDENTE GENERAL

---

Manuel Rey Purizaca  
Cooperativa Pesquera Jehová  
es mi Pastor; nada me Faltará  
- La Tortuga

ASOCIACIÓN DE ARMADORES ARTESANALES  
DE CONSUMO HUMANO DIRECTO PAITA  
*Martín Querevalú Flores*  
-----  
MARTÍN TOMÁS QUEREVALÚ FLORES  
PRESIDENTE

---

Martín Querevalú Flores  
Asociación de Armadores  
Artesanales de Consumo  
Humano Directo de Paita